

## Circular nº E18/2013

### Área: Técnica

**Asunto:** Resolución del ICAC de 15 de octubre de 2013 por la que se publica las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES).

**Extensión:** Miembros ejercientes del Instituto

**Fecha:** 18 de noviembre de 2013

Con fecha 13 de noviembre de 2013 se ha publicado en el BOE la [Resolución del ICAC de 15 de octubre de 2013](#) por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación, para su aplicación en España, de las Normas Internacionales de Auditoría (en adelante, NIA-ES). En la página web del ICAC pueden verse ya los [textos definitivos](#) de las nuevas normas.

Como anexo a esta circular informativa se incluye un resumen de la mencionada Resolución, que no ha sufrido cambios relevantes respecto al texto sometido a información pública en febrero pasado, a excepción de algunas precisiones, que se comentan en el resumen adjunto, referidas principalmente a la entrada en vigor y los trabajos que tiene la naturaleza de auditoría de cuentas.

Para poder evaluar si vuestra metodología se adapta al nuevo cuerpo normativo es recomendable realizar un estudio detallado de éste. En este sentido, en caso de dudas o necesitar aclaraciones de algunos de los aspectos regulados en la normativa podéis contar, como siempre, con el apoyo de los miembros del Departamento Técnico. Por nuestra parte, además del soporte técnico, continuaremos ofreciendo, en línea con las actividades iniciadas en el período de información pública, actividades específicas de formación sobre las NIA-ES y la publicación mensual de resúmenes informativos de dichas normas.

Tal como se menciona en el anexo a la circular, con motivo de la introducción de las NIA-ES se encuentran en proceso de modificación la Norma de Control de Calidad Interno y la Norma Técnica de Auditoría sobre relación entre auditores. Asimismo, se ha sometido a información pública la adaptación de la NIA 805, correspondiente a trabajos de auditoría de un solo estado financiero.

Este documento se encuentra disponible en la página web del Instituto, [www.icjce.es](http://www.icjce.es) (área privada, apartados “Normativa - Guías de actuación” y “Circulares”).



**Javier Quintana Navío**

Director General

**Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES)**

**Resumen de su contenido**

Tal como se indica en el preámbulo de la Resolución, el objeto de la adaptación ha sido trasladar las Normas Internacionales de Auditoría (NIA)<sup>1</sup> a la normativa reguladora de la actividad de auditoría en España, de modo que dichas normas se integren en el marco jurídico nacional. Se logra, así, la convergencia con la práctica existente en la mayoría de los Estados miembros de la UE, que ya las tienen adaptadas.

La Resolución recoge la adaptación de las NIA referentes a la auditoría de cuentas, tal como se define en los artículos 1 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y 2 de su Reglamento de desarrollo; es decir, se incluyen las NIA de las series 200, 300, 400, 500, 600 y 700, así como un glosario de términos con el fin de facilitar su lectura e interpretación. Para una mejor lectura las NIA adaptadas para su aplicación en España se identifican como NIA-ES.

En este nuevo bloque normativo hay que incluir la Norma de Control de Calidad Interno, publicada mediante la Resolución del ICAC de 26 de octubre de 2011, que supuso una traducción adaptada de la NICC 1 (Norma Internacional de Control de Calidad 1) emitida por el IAASB. Dicha Norma de control de calidad se encuentra en proceso de modificación, precisamente, con motivo de su adaptación a las nuevas Normas Técnicas de Auditoría<sup>2</sup>.

Por otra parte, se encuentra en proceso de adaptación la NIA 805, correspondiente a trabajos de auditoría de un solo estado financiero, que tendrán la consideración de actividad de auditoría de cuentas, de la modalidad “auditoría de otros estados financieros o documentos contables”, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el artículo 2.2 del Reglamento. A estos efectos, se ha dictado la Resolución de 15 de octubre de 2013 del ICAC por la que se somete al trámite de información pública la Norma Técnica de Auditoría sobre “Auditoría de un solo estado financiero”, resultado de la adaptación de la NIA 805 para su aplicación en España (NIA-ES 805), conforme a lo previsto en el artículo 6 del TRLAC.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Emitidas por el IAASB ((International Auditing and Assurance Standards Board), de la IFAC (International Federation of Accountants).

<sup>2</sup> Resolución de 19 de julio de 2013 (BOE del 30 de julio de 2013), del ICAC, por la que se somete al trámite de información pública la modificación de esta Norma.

<sup>3</sup> El texto completo de la Resolución y de la norma puede verse en la página web del ICAC.

En la Resolución se explica el proceso seguido de adaptación de las NIA para su aplicación en España, que ha partido de una traducción oficial al español de dichas normas, realizada bajo los auspicios del ICAC, con la participación activa de miembros de las corporaciones representativas de los auditores que, junto con el organismo regulador, han constituido un grupo de trabajo que ha desarrollado su labor durante más de un año. Las pautas seguidas por dicho grupo para realizar la adaptación han sido las siguientes:

- Analizar las NIA a los efectos de detectar aquellos aspectos contrarios a la normativa en vigor en España, no siendo por tanto de aplicación, con la finalidad de suprimirlos, ya que su mantenimiento podría llevar a confusión a los usuarios de las Normas.
- Suprimir las menciones relacionadas con trabajos o normas que quedan fuera del alcance del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo, tales como las referencias a las auditorías en el sector público o a la entrada en vigor de las Normas Internacionales de Auditoría.
- Incorporar en algunos apartados o párrafos del texto de las nuevas normas unas notas aclaratorias con el fin de precisar y clarificar su adecuada aplicación en España, bien porque algún aspecto de su contenido se recoge en la normativa nacional de forma más específica, bien porque se recoge en la NIA de forma distinta o, simplemente, no se contempla. Con ello se pretende facilitar su adecuada comprensión o evitar las dudas que pudieran existir en su interpretación y aplicación. Estas notas aclaratorias se han incorporado en un recuadro en los distintos apartados en los que se ha considerado oportuno.
- Incorporar los criterios de interpretación que deben observarse de forma obligada en la aplicación de estas NIA en España.
- En los ejemplos de modelos de informe de auditoría, que acompañan a las Normas Internacionales de Auditoría, se ha optado por incorporar a doble columna los ejemplos originales de informes de auditoría según las propias NIA y los correspondientes modelos adaptados de acuerdo con la normativa aplicable en España.

Las nuevas Normas Técnicas de Auditoría mantienen la estructura de las NIA, integrada por las secciones “Introducción”, “Objetivo”, “Definiciones”, “Requerimientos” y “Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas”, agregando, donde corresponda, las aclaraciones necesarias para su adaptación a la normativa española.

Una vez transcurrido el plazo de seis meses de información pública, que terminó a mediados de agosto pasado, y habiéndose presentado diferentes alegaciones al texto publicado en dicho trámite, referidas básicamente a aspectos no relevantes de su contenido, se han incorporado algunas

correcciones al texto con el objeto de facilitar la comprensión y consistencia del conjunto de las NIA-ES, tras ser sometidas a examen por el Comité de Auditoría de Cuentas del ICAC, sin que supongan en ningún caso una modificación sustancial del contenido inicialmente publicado.

Las nuevas Normas Técnicas de Auditoría serán de aplicación obligatoria, una vez efectuada su publicación en el BOICAC, para los auditores de cuentas y sociedades de auditoría en el desarrollo de los trabajos de auditoría de cuentas referidos a las cuentas anuales o estados financieros correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014 y, como novedad respecto al texto sometido a información pública, se ha precisado que, en todo caso, las nuevas Normas Técnicas de Auditoría serán de aplicación a los trabajos de auditoría de cuentas contratados o encargados a partir del 1 de enero de 2015, independientemente de los ejercicios económicos a los que se refieran los estados financieros objeto del trabajo.

A partir de la fecha de entrada en vigor quedarán derogadas todas las Normas Técnicas de Auditoría que hasta ese momento han constituido nuestro marco de actuación profesional, excepto las siguientes normas, si bien se deben tener presentes para su adecuada aplicación las modificaciones producidas tanto en la legislación mercantil como en la normativa de auditoría de cuentas:

- a) Normas Técnicas de Auditoría: NTA sobre “relación entre auditores”. Quedarán vigentes los apartados correspondientes de los epígrafes “Cambio de auditores” y “Auditorías conjuntas”<sup>4</sup>.
- b) Normas Técnicas sobre trabajos específicos relacionados con la auditoría de cuentas anuales:
  - Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.
  - Normas Técnicas de elaboración del informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de crédito, de las de seguro y de las empresas de servicios de inversión y sus grupos, así como de las cooperativas con sección de crédito.
  - Normas Técnicas sobre informes especiales relacionados con las sociedades anónimas deportivas.
- c) Normas Técnicas de auditoría sobre trabajos de auditoría de cuentas específicos exigidos por la legislación mercantil: Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre aumento de capital con cargo a reservas, en el supuesto establecido en el artículo 157 del TRLSA (actualmente, artículo 303 del TRLSC).

---

<sup>4</sup> Publicada, en la misma fecha que las NIA-ES, la [Resolución del ICAC de 15 de octubre de 2013](#), por la que se somete a información pública la NTA sobre relación entre auditores. El texto completo está disponible en la página web del ICAC.

d) Normas Técnicas sobre trabajos específicos atribuidos por la legislación mercantil a los auditores de cuentas, que no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas conforme a la normativa de auditoría de cuentas:

- Norma Técnica de elaboración del Informe Especial en el supuesto establecido en el artículo 292 del TRLSA (actualmente, artículos 414 y 417 del TRLSC).
- Norma Técnica de elaboración del Informe Especial en los supuestos establecidos en los artículos 64, 147, 149 y 225 del TRLSA (actualmente, artículos 124, 125, 346, 350, 353, 354, 355, 461 y 468 del TRLSC, y artículos 15, 62 y 99 de la Ley 3/2009 de modificaciones estructurales de las sociedades de capital).
- Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 156 del TRLSA (actualmente, artículo 301 del TRLSC)<sup>5</sup>.
- Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del TRLSA (actualmente, artículos 308 y 504 a 506 del TRLSC)

Las Normas a que se refiere esta letra quedarán vigentes hasta tanto entren en vigor las guías que aprueben conjuntamente las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas y sean publicadas por el ICAC, si bien para su adecuada aplicación deben tenerse presente las modificaciones producidas en la normativa vigente.

Con la publicación de la Resolución se inicia el proceso de implantación de un nuevo cuerpo normativo, uniforme e integrado como el que constituyen las NIA, en el que cabe destacar, no obstante, lo siguiente:

a) El enfoque de adaptación normativo considerando el contenido de las NIA en el desarrollo de normas de auditoría locales se ha estado poniendo de manifiesto en los últimos cambios normativos. En particular, en NTA tales como la relativa a informes, información comparativa o relación entre auditores.

En este contexto puede decirse que las actuales NTA presentan un grado de convergencia relativamente alto, si bien todavía existen notables diferencias de énfasis, enfoque o filosofía, así como en el tratamiento de aspectos concretos de auditoría que requieren un importante esfuerzo de implantación efectiva por parte de la profesión.

<sup>5</sup>

En el borrador para información pública esta norma estaba clasificada en la letra c).

- b) La redacción de las nuevas NTA se basa en una traducción literal de las NIA, lo que supone la introducción de nueva terminología y conceptos similares a los de las NTA pero no iguales ni en alcance ni en significado.
- c) Las NIA no imponen responsabilidades a la dirección o a los responsables del gobierno de la entidad pero sin embargo, una auditoría de conformidad con las NIA, se realiza partiendo de la premisa de que la dirección o los responsables del gobierno de la entidad, han reconocido determinadas responsabilidades. En concreto, como mínimo:
- la preparación de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable (formulación de cuentas anuales en la normativa mercantil española);
  - el control interno que consideren necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de incorrección material, debida a fraude o error; y
  - proporcionar al auditor acceso a la información de la que tengan conocimiento relevante para la preparación de los estados financieros; información adicional que pueda solicitar el auditor para los fines de la auditoría; y acceso ilimitado a las personas de las cuales el auditor considere necesario obtener evidencia de auditoría.
- d) Las NIA están concebidas, sobre todo, para sociedades que presentan un grado de desarrollo interno en sus estructuras de gobierno corporativo (comités de auditoría, modelos internos de gestión de riesgo, uso de expertos,...). Si bien se han considerado las necesidades y perspectivas de las entidades de reducida dimensión, con consideraciones adicionales específicas para este tipo de entidades, estas consideraciones no limitan o reduce la responsabilidad que tiene el auditor de aplicar y cumplir los requerimientos de las NIA.

Por último, es necesario mencionar que este bloque normativo de las NIA es sometido por los propios órganos competentes de la IAASB a revisión y modificación periódicamente. De este modo, cuando el IAASB modifique alguna de las NIA ya emitidas y adaptadas a la normativa nacional o cuando incorpore una nueva NIA, dicha modificación o incorporación deberá someterse al mismo proceso de traducción y adaptación para su aplicación en España. A la fecha de la presente Resolución se ha publicado ya la revisión de la NIA 610 (con los correspondientes cambios de concordancia en la NIA 315) y están en proceso de revisión las NIA de la serie 700.

\*\*\*